



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2163/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001186, Ent. N° 3367/2021)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la Compra Directa por Excepción N° K53728 con Gasoducto Cruz del Sur S.A., para el transporte de gas natural;

RESULTANDO: 1) que en su oportunidad se efectuó una Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de una concesión a fin de proyectar, construir y explotar un sistema de transporte de gas natural por gasoductos desde la República Argentina, la cual fue adjudicada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22/03/99 a Gasoducto Cruz del Sur S.A., por un plazo de treinta años. En idéntica fecha se celebró un contrato de transporte de gas entre la concesionaria y UTE, por el término de quince años, el que entró en vigencia en el año 2002;

2) que por Resolución RP N° 21-1 de 14/01/21, la Presidente de UTE dispuso autorizar la suscripción de un nuevo contrato de Transporte Interrumpible con Gasoducto Cruz del Sur S.A. (acto administrativo posteriormente ratificado por Resolución de Directorio N° 21.-4 de 28/01/21), por un plazo de tres meses contados a partir de su entrada en vigencia (fecha de suscripción), prorrogables a opción de la Administración hasta por tres meses adicionales, el cual se suscribió con fecha 18/01/21;

3) que por Resolución G.R. N° 59/21 de fecha 18/02/21, el Gerente del Área Servicios Corporativos, actuando en ejercicio de



TRIBUNAL DE CUENTAS

atribuciones delegadas, y en el marco del Contrato de Concesión de fecha 22/03/99, dispuso autorizar la contratación directa con Gasoducto Cruz del Sur S.A., al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D), numeral 3) del T.O.C.A.F. y *ad-referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, para el servicio de transporte de gas natural entre Buenos Aires y Montevideo, por un monto de U\$S 28.433.088 (impuestos incluidos);

4) que este Tribunal, por Resolución N° 775/2021 adoptada en Sesión de fecha 21/04/21, acordó observar el gasto en razón de que se comprometió sin crédito disponible en el rubro de imputación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

5) que en la oportunidad, por Nota de fecha 23/08/21 la Contadora Delegada de este Tribunal comunicó la Resolución G.R. N° 316/21 de fecha 26/07/21 mediante la cual el Gerente de Área Servicios Corporativos, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas dispuso reiterar el gasto de que se trata, argumentando que debido a la eventual disponibilidad de Gas Natural en la República Argentina, resulta conveniente su adquisición para operar el Ciclo Combinado, para lo cual se necesitaría el transporte respectivo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con las causales que motivaron la observación oportunamente formulada;

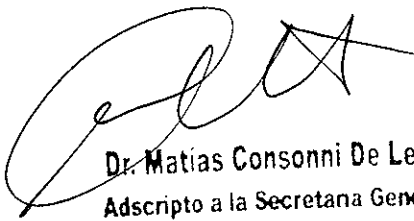
ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación formulada por la Contadora Delegada;
 - 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 775/2021 adoptada en Sesión de fecha 21/04/21;
 - 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
 - 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.
- ar



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General